

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.341 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González
Revisor General Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1341-01-800730 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 277 y 278.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El señor Tortello destacó las siguientes proposiciones: liberar de retorno al exportador [REDACTED]; [REDACTED], señalando que se debe a que el citado exportador reimportó la mercadería; rebajar las multas aplicadas a los [REDACTED]; [REDACTED]. y [REDACTED], en atención a que dichos exportadores comprobaron haber embarcado una parte de la mercadería dentro del plazo estipulado, y dejar sin efecto la multa aplicada a la firma [REDACTED]; [REDACTED], debido a que comprobaron haber embarcado dentro del plazo requerido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
051334	Codelco-Chile	8169	1.850.-
051353	Codelco-Chile	8170	1.341.-
051920	Codelco-Chile	8171	599.-
051353	Codelco-Chile	8172	1.352.-
858552			
		8173	200.-
763052		8174	269.-
786813		8175	200.-
735120		8176	200.-
735173		8177	200.-
933386		8187	310.-
863006		8188	560.-
902835		8189	279.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8178	12.320.-
	8179	4.694.-
	8180	4.014.-
	8181	1.304.-
	8182	32.588.-
	8183	1.650.-
	8184	5.082.-
	8185	1.145.-
	8186	6.421.-

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7775	47.740.-
	7950	2.873.-
	7992	29.203.-
	7994	4.153.-
	8037	40.159.-
	8081	23.597.-

4° Rebajar a US\$ 2.193.- la multa N° 7947 por US\$ 2.671.-, que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

h

5° Rebajar a US\$ 4.891.- la multa N° 8032 por US\$ 8.599.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8039 por US\$ 1.044.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señala, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
909464	[REDACTED]	8054	500.-
911309	[REDACTED]	8060	2.446.-
762737	[REDACTED]	8086	200.-

8° Liberar al exportador [REDACTED], [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 36.763,95, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 182294, sin aplicarle sanción, en atención a los antecedentes proporcionados.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1341-02-800730 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 946 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la ratificación de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de agosto de 1980, con motivo de las vacantes dejadas por los señores Arturo Poupin Avendaño, Grado 6, y Eduardo Becker Iriarte, Grado 9:

Al Grado 6	Juan Soto Ibarra
Al Grado 7	Franklin Sarrat Nielsen
Al Grado 8	Alan Martínez Soriano
Al Grado 9	Nicolette Ravera Pastorino Sergio Tissot Galleguillos
Al Grado 10 B	Francisco Guzmán Gálvez Guillermo Colina Agriano
Al Grado 10 A	Freddy Olmedo Milla Daniel Durán Ampuero

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1341-03-800730 - Sr. Jaime M. Guerrero F. - Renuncia - Memorandum N° 947 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el funcionario señor Jaime Mariano Guerrero Franzani, ha presentado su renuncia a la Institución solicitando se le conceda indemnización por años de servicios. Indicó que el señor Guerrero se encuentra encasillado en el Grado 10 A de la Planta de Computación, su fecha de ingreso al Banco fué el 1° de octubre de 1970 y que actualmente se desempeña como operador en la Gerencia de Informática con muy malas calificaciones.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por el funcionario Sr. Jaime Mariano Guerrero Franzani, con fecha 31 de agosto de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1341-04-800730 - Sr. Jaime F. Risco A. - Contratación en Planta Computación - Memorandum N° 948 de la Dirección Administrativa.

Modif. Acdo 1349-03-800917

Atendiendo una solicitud del Gerente de Informática, el señor Yung propuso contratar al señor Jaime Fernando Risco Agüero, como Analista "B", en el Grado 2 de la Planta de Computación.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Jaime Fernando Risco Agüero, en el Grado 2 de la Planta de Computación, con fecha 1° de septiembre de 1980.

1341-05-800730 - Venta de CAR Serie "E" a Sección Previsión del Banco Central de Chile - Memorandum N° 949 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió a doce Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "E", que fueron recibidos, en su oportunidad, de la Sociedad Inmobiliaria Serrano S.A. Añadió que la cartera de estos CAR, a cargo de la Gerencia Administrativa, constituye un recargo administrativo innecesario.

Informó que el señor Gerente General en Memorandum N° 497/80, propone su venta a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile y que la Gerencia de Seguridad Social acepta comprarlos en un valor equivalente al 99% de su valor, por cuanto este porcentaje representa las ofertas de compra que posee de otras instituciones bancarias.

El Comité Ejecutivo acordó vender a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile la cartera de CAR Serie "E" recibidos de la Inmobiliaria Serrano y que está compuesta de 12 títulos que se detallan en anexo que se acompaña a la presente Acta. El precio de esta transacción será el equivalente a un precio no inferior al 99% del valor par de dichos títulos calculado a la fecha de pago.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para proceder a la venta y al endoso de esta cartera en favor de la Sección de Previsión del Banco Central de Chile.

1341-06-800730 - Contratación servicios firma Langton, Clarke y Cía. Ltda. - Memorandum N° 950 de la Dirección Administrativa.

Por último, el señor Yung propuso autorizar la contratación de los servicios de la firma Langton, Clarke y Cía. Ltda., con el objeto de efectuar un estudio de evaluación de funciones y diseño de nuevo sistema de procesamiento y control de las operaciones que realiza el Departamento Operativo de Organismos Internacionales.

Ante una consulta del señor de la Cuadra, el señor Yung manifestó que el trabajo desarrollado en dicho Departamento tiene relación con la recuperación de los créditos internacionales, con el manejo de las cuentas corrientes y con los aportes relacionados con organismos internacionales. Por diversos motivos y ante ausencias importantes de personal, el funcionamiento de este Departamento se ha visto seriamente afectado, lo que ha originado cierto atraso en los pagos a efectuar a los organismos antes mencionados, hecho que podría afectar la imagen del Banco.

El resultado de esta asesoría, continuó el señor Yung, sería la elaboración de manuales de procedimientos administrativo-contables, tendientes a permitir un mejor funcionamiento del citado Departamento.


El señor de la Cuadra recordó que mientras estos créditos con organismos internacionales dependieron de la Gerencia de Crédito Interno, no hubo problemas en su conducción y que ellos comenzaron al momento del traslado de las funciones a otra Gerencia. Hizo presente que, en su opinión, en el Banco debiera operarse con cierta especialidad por funciones y ocupar a la gente preparada para ellas.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente esta contratación hasta tener un conocimiento más a fondo del problema.

1341-07-800730 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 662 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs informó sobre una solicitud de la sociedad [REDACTED] para instalar Casa de Cambios.

Informó que del análisis practicado a los antecedentes exigidos por este Banco Central, se puede concluir que dicha sociedad está formada por personas serias y honorables, las que demuestran una solvencia adecuada para este tipo de operaciones, razón por la cual se propone autorizar su instalación.



El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

[REDACTED]
Aníbal Pinto 372 - of.22
CONCEPCION

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1341-08-800730 - Deroga Capítulo VIII y modifica Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 666 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Continuando con la política de simplificación paulatina de las operaciones de cambios, señaló el señor Fuchs, se ha estimado conveniente derogar el Capítulo VIII "Normas de cuotas de viaje" e incorporarlo como requisito para este concepto en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales e incluir como anexo al Capítulo XIII la nómina de empresas con cuyos pasajes las personas naturales residentes en el país pueden adquirir cuotas de viaje y que no figuren en el Anexo N° 2 del Capítulo X del citado Compendio.

Hizo presente que, obviamente, la posibilidad de fiscalización y control se reduce en la misma medida que las normas.

El Comité Ejecutivo, concordando con la proposición del señor Director de Comercio Exterior y Cambios, acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1° Derogar el Capítulo VIII "Normas de cuotas de viaje".
- 2° Reemplazar los requisitos del concepto "Cuotas de Viaje" del Código 25.23.28 "Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros" del Capítulo XIII "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas y las Casas de Cambio sin consulta previa a este Banco Central de Chile, sujeta a las condiciones que se señalan", por el siguiente:

"1. Cuotas de Viaje.

Requisitos:

- a. Podrán vender, a cada persona natural residente en Chile,

- hasta un máximo de US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, por cada viaje que vayan a realizar fuera del territorio de la República.
- b. Deberán exigir, a la persona que adquiera cuota de viaje que exhiba alguno de los siguientes documentos:
- Pasaje internacional nominativo emitido en Chile por una Empresa de Transporte Internacional autorizada, conforme al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y/o que se indican en el Anexo N° 1 de este Capítulo XIII;
 - Tríptico o Libreta de Paso de Aduana, extendido por el Automóvil Club de Chile.
 - Solicitud de salida temporal del vehículo o medio de transporte utilizado, debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas;
 - Declaración jurada ante Notario del dueño del vehículo que acredite su calidad de tal, y el nombre y Carnet de Identidad de los acompañantes.
- c. Las personas a las que se refiere la letra a) precedente, que adquieran divisas para efectuar un viaje y no lo realicen, deberán liquidarlas dentro de un plazo no superior a los 60 días, contados desde la fecha de su adquisición."
- 3° Incorporar la siguiente "Nómina de las empresas de transporte internacional con cuyo pasaje internacional nominativo las personas naturales residentes en Chile, pueden adquirir cuota de viaje", como Anexo N° 1 del Capítulo XIII..

NOMINA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL CON CUYO PASAJE
INTERNACIONAL NOMINATIVO LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN CHILE, PUEDEN
ADQUIRIR CUOTA DE VIAJE.

LADECO

FERROCARRILES DEL ESTADO	Santiago-Mendoza/Buenos Aires. Arica-La Paz.
FERROCARRIL ANTOFAGASTA-BOLIVIA	Antofagasta-La Paz.
EMPRESA "SAN MARTIN S.R.L."	Temuco-San Martín de Los Andes.
SOC. COOPERATIVA T.A.C. LTDA.	Talca-San Rafael.
INTER CHILE	Santiago-Mendoza.
LOS LIBERTADORES	Santiago/Valparaíso-Mendoza.
LONGITUDINAL SUR	Osorno-Bariloche.
CHI-AR LTDA.	Santiago-Mendoza.

FRANCISCO VERA CARDENAS	Punta Arenas-Río Gallegos.
EMPRESA DE TRANSPORTE "BUS NORTE"	Puerto Montt-Bariloche.
SOC. DE TRANSPORTE "CORDILLERA NEVADA"	Santiago-Mendoza.
IGI-LLAIMA LTDA.	Temuco-Neuquén/Cunco/Zapala. Temuco-San Martín de Los Andes. Valdivia-Bariloche. Santiago-Las Cuevas-Río de Janeiro.
TURISMO LANIN S.R.L.	Puerto Montt-Bariloche.
"CHILE BUS" SOC. FERRE Y GRAU LTDA.	Arica-La Paz.
TAS-CHOAPA	La Serena-San Juan. Santiago/Valparaíso-Mendoza.
TRANSPORTE "ROGGERO S.A."	Santiago-Lima.
CORDIMAR	Santiago-Mendoza.
NUEVA O'HIGGINS-SAN MARTIN	Santiago-Mendoza.
TURISMO EXPRESO PULLMAN S.A. "TEPSA"	Chile-Perú-Ecuador.
COOP. ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTRIZ LTDA., C.A.T.A.	Santiago-Mendoza.
PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.	Santiago-Río de Janeiro.
FLOTA INTERNACIONAL CHILENA DE TURISMO "FICHTUR"	Santiago-Lima-Quito.

1341-09-800730 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Ante una proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

- 1° Reemplazar en el primer inciso del numeral 5.3; en el segundo inciso del numeral 5.4; en el primer inciso del numeral 6.1; en el cuarto inciso del numeral 6.1 y en el tercer inciso del numeral 11.7, donde dice : "180" por lo siguiente: "210".
- 2° Reemplazar en el numeral 11.1, en el primer inciso del numeral 11.6 y en el primer inciso del numeral 11.7, donde dice: "150" por lo siguiente: "180".

3° Reemplazar los números 2° y 3°, por los siguientes:

"2° Los exportadores deberán utilizar los financiamientos señalados en el número 1° anterior, exclusivamente para financiar exportaciones por realizarse o realizadas, según sea el caso, o bien para cancelar los anticipos de compradores del exterior o los créditos a que se refiere este mismo Capítulo."

"3° No obstante lo señalado en el N° 2 anterior, sólo se podrá recurrir a estos financiamientos cuando las divisas respectivas no hayan retornado al país."

1341-10-800730 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en orden a ampliar a 180 días los plazos de cobertura para las operaciones de importación.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

1° Reemplazar el N° 17 del Capítulo III "Registro de Importación", por el siguiente:

"17.- El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir los Registros de Importación con "Cobertura Diferida" y los con "Cobertura Corriente" cuyo plazo sea superior a los 180 días, contado desde la fecha de embarque, de acuerdo a la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar."

2° Reemplazar el inciso primero y las letras a), b) y c) del N° 7 del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación", por lo siguiente:

"Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que, tratándose de "Cobertura Corriente" se haya excedido el plazo de 180 días desde la fecha de embarque de la mercadería."

3° Reemplazar el numeral 23.4 del N° 23 del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación", por el siguiente:

"23.4 Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar mercaderías que se traigan al país al amparo de Autorizaciones de Embarque en que se haya excedido el plazo de 180 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería."

4° Reemplazar el numeral 8.18 del N° 8 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas", por el siguiente:

"8.18 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registros Facturas con "Cobertura Diferida" así como también las con "Cobertura Corriente", cuyo plazo sea superior a los 180 días contados desde la fecha de emisión, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar."

5° Derogar el segundo inciso del numeral 9.4 del N° 9 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas".

1341-11-800730 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 948 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein señaló a continuación, que la Dirección de Operaciones Internacionales ha estimado conveniente establecer un monto mínimo para el ingreso al país de capitales acogidos a las disposiciones del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con el objeto de disminuir el volumen de las operaciones y lograr un mejor manejo administrativo.

Sobre el particular informó que Fiscalía estima que no existe inconveniente legal para establecer dicha limitación.

Por lo anteriormente expuesto, agregó el señor Goldenstein, se propone modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en su parte pertinente.


Asimismo, y dado que fué derogada la resolución relacionada con la emisión de "Bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L.N° 600, de 1974", se propone eliminar del mismo capítulo, la disposición que permite girar a los titulares de cuentas especiales en moneda extranjera para efectuar pagos destinados a adquirir los bonos antes mencionados.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:

1° Introducir, como N° 8.-, del Título III "Otras disposiciones" de la letra A), lo siguiente:

"8.- No podrán acogerse a las normas de este Capítulo, Créditos Externos o Aportes de Capital de monto inferior a US\$ 25.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras."

2° Eliminar la letra d) del N° 3 de la letra G "Disposiciones Generales".



1341-12-800730 - [REDACTED] -
Rechaza solicitud para cancelar en forma anticipada crédito otorgado por el
Credit Suisse de Zurich - Memorandum N° 949 de la Dirección de Operaciones
Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que la [REDACTED]
[REDACTED] ingresó al país un crédito por US\$ 4.250.000.-, otorgado por el Credit Suisse de Zurich, según Solicitud de Inscripción N° 004480 del 22 de septiembre de 1977.

Este crédito devenga intereses a una tasa de interés fija del 10 1/8% anual, equivalente al LIBOR más 2,25 puntos vigente a la fecha de desembolso y es pagadero en 3 cuotas, según el siguiente detalle:

US\$ 1.250.000.-	el 28.9.81
US\$ 1.300.000.-	el 26.3.82
US\$ 1.700.000.-	el 27.9.82

Para garantizar dicho crédito, el deudor constituyó prenda sobre 7.271.441 acciones de [REDACTED], de su propiedad.

En atención a que la [REDACTED]
[REDACTED] vendió parte de dichas acciones a la [REDACTED]
[REDACTED], solicitan autorización para cancelar en forma anticipada el crédito de que se trata, para alzar la prenda comprometida con el Credit Suisse.

La solicitante aduce que esta cancelación anticipada procede, por cuanto con posterioridad ingresaron un crédito externo otorgado por el mismo Banco, por US\$ 5.000.000.-, según Solicitud de Inscripción N° 010936 del 17 de diciembre de 1979.

Este nuevo crédito ingresado al país el 11 de enero de 1980, devenga intereses a una tasa variable semestralmente, equivalente al LIBOR más 2 puntos y es pagadero en una sola cuota a los 66 meses.

En opinión de la Dirección de Operaciones Internacionales es discutible la afirmación de que el nuevo crédito es más favorable en condiciones financieras, ya que las tasas de interés de ambos no son comparables entre sí, por cuanto el primero de ellos está afecto a una tasa fija para toda su vigencia, en cambio, el segundo está afecto a una tasa de interés variable semestralmente.

Por otra parte, la norma vigente que permite la cancelación anticipada de un crédito con recursos obtenidos por otros similares, lleva implícita una simultaneidad que no se cumple en este caso.

Dada las razones que anteceden y teniendo en cuenta el precedente que podría crearse, se somete a consideración del Comité Ejecutivo esta solicitud.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

h

1341-13-800730 - [REDACTED]; [REDACTED]. - Autoriza aporte de capital para constituir una sociedad denominada PROM-O-MATIC S.A., en la República Argentina - Memorandum N° 950 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein dió cuenta de una solicitud presentada por [REDACTED]; [REDACTED] en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas para efectuar un aporte al exterior, ascendente a US\$ 400.000.- a fin de constituir una sociedad anónima con domicilio en la República Argentina, denominada PROM-O-MATIC S.A., cuyo capital, en un 99%, pertenecería a la peticionaria.

Agregó que requerida la opinión de Fiscalía al respecto, ésta señala lo siguiente:

- 1) La peticionaria es una sociedad anónima constituida por escritura pública de 11.9.79, ante Patricio Zaldívar, con un capital suscrito y pagado de \$ 2.000.000.-, que inició sus actividades en diciembre recién pasado, y que, según estado de situación al 31.3.80, de auditor externo, contaba con un pasivo exigible de \$ 89.749.568.-. El aporte al exterior representaría la suma de \$ 15.600.000.-, por lo que debe hacerse la salvedad del poco capital para afrontar la inversión al exterior. Al respecto, según la peticionaria, se encontraría en la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para su aprobación, un aumento del capital social de [REDACTED], por \$ 78.000.000.-
- 2) La sociedad "PROM-O-MATIC S.A.", a constituirse en Argentina, importaría exclusivamente desde Chile productos electrónicos y electrodomésticos que, según aclaración de los interesados, serían previamente importados a Chile desde otras partes del mundo. Esta operación se realizaría a través de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], firma de la cual "[REDACTED] [REDACTED] sería actualmente accionista. Cabe señalar que el objeto de esta inversión en el exterior no coincide con el objeto de la sociedad peticionaria, según se desprende de los antecedentes presentados y que sería fundamentalmente los de realizar inversiones en valores mobiliarios u otras actividades financieras semejantes
- 3) La inversión en el exterior representaría para la empresa chilena beneficios netos estimados en US\$ 1.175.000.- en los próximos cuatro años. De esta cifra no se aportan mayores antecedentes que permitan justipreciarla. No se aducen tampoco beneficios indirectos que derivarían de la inversión externa.
- 4) Los desembolsos para concretar el aporte son los siguientes:

- junio de 1980	US\$ 105.000.-;
- Agosto de 1980	US\$ 150.000.-, y
- Septiembre de 1980	US\$ 145.000.-
- 5) El origen de los recursos que utilizará [REDACTED]; [REDACTED] para la adquisición de las divisas del caso provendría de un fondo a favor

de \$ 17.482.227.- proveniente de "fluctuación de acciones", esto es, del mayor valor logrado por acciones de la peticionaria en el mercado bursátil al 31 de marzo de 1980, y a una utilidad financiera de \$ 5.633.919.- en los cuatro meses a que se refiere el informe del auditor.


- 6) El solicitante no tendría otras inversiones externas autorizadas y se encontraría al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El señor Goldenstein manifestó que esta operación, a juicio de Fiscalía, hechas las salvedades de la fuente de recursos del aporte y la no coincidencia entre el objeto del aportante y la inversión extranjera, la circunstancia de que la sociedad que efectúa el aporte ([REDACTED]; [REDACTED].) no obtiene otro beneficio que la de un inversionista en la sociedad argentina (Prom-o-Matic S.A.) puesto que el beneficio comercial lo obtiene [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] que es sociedad distinta de la inversionista o aportante ([REDACTED]; [REDACTED] todo lo cual no está de acuerdo con el actual texto del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podría ser autorizada excepcionalmente por el Comité Ejecutivo si lo estima conveniente.

Sobre el particular, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que en caso de aprobarse esta operación debe informarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acompañándole copia de todos los antecedentes presentados.

El señor Bardón concordó con la opinión del señor Fiscal en el sentido de informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y ,además, sugirió se informara, también, al Servicio de Impuestos Internos.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Autorizar a [REDACTED] para efectuar un aporte al exterior ascendente a US\$ 400.000.- (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), a fin de constituir una sociedad anónima con domicilio en la República Argentina, denominada "PROM-O-MATIC S.A.", cuyo capital, en un 99% será de su pertenencia.
 - 2) Autorizar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] el acceso al mercado de cambios para que adquiera la cantidad antes señalada en tres cuotas de US\$ 105.000.-, US\$ 150.000.- y US\$ 145.000.-, dentro de los 30, 60 y 90 días siguientes, respectivamente, a la fecha de este Acuerdo.
 - 3) Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo supervisar su cumplimiento.
- 

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

La presente autorización tiene una validez de 90 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió se informe a los señores Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos sobre esta operación, para los fines que haya lugar.

1341-14-800730 - Faculta a Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar remesa al exterior que indica - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein señaló que con motivo de la rebaja del 25% al 15% del porcentaje aplicable a los créditos ingresados al amparo de los Arts. 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y préstamos asociados al D.L.N° 600, con plazo promedio de amortización inferior a 36 meses, se propone facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para restituir aquella parte de los depósitos que exceda del 15% con el previo visto bueno de la institución acreedora.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar, a requerimiento de los interesados y contra presentación del respectivo certificado, la remesa al exterior como prepago parcial, de los excesos de depósitos que se producen como consecuencia de la rebaja del 25% al 15% del porcentaje aplicable a créditos con plazo promedio de amortización de menos de 36 meses, que se acordó en Sesión N° 1339, del 16 de julio de 1980.

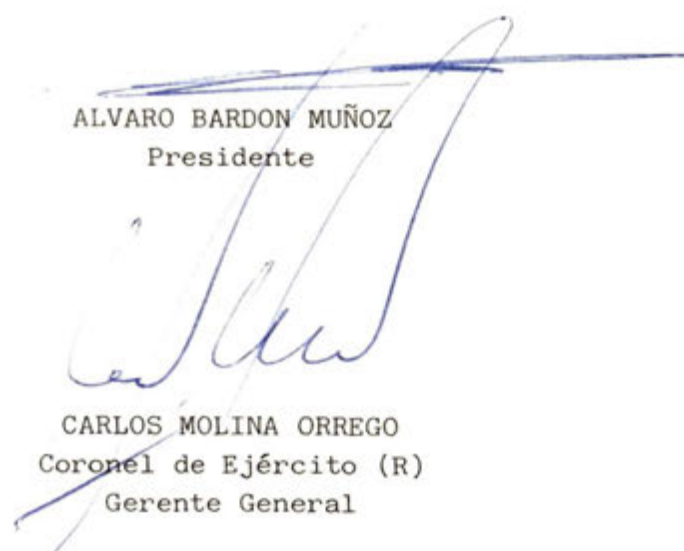
No obstante lo anterior y previo consentimiento del acreedor, dicho exceso también podrá ser destinado a cancelar intereses del mismo crédito o a ser devuelto al deudor para ser liquidado a moneda nacional, en cuyo caso se otorgará un certificado complementario acreditando la liquidación de las divisas, conforme a las normas del Art. 14° de la Ley de Cambios.

1341-15-800730 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum N° 47-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1323-12-800326, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
Banco Sud Americano-Valparaíso	24.7.80	\$ 14.956.033,21
Banco Continental	25.7.80	\$ 157.922.454,73

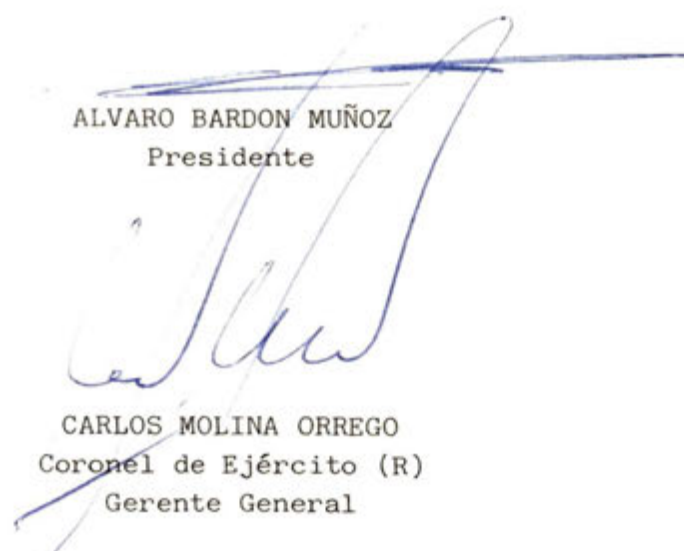
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.




ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Detalle CAR Serie "E".

LMG/mih.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES - SERIE "E" - EMITIDOS EL 31.12.75

		<u>FECHA EXTINCION</u>	<u>VALOR NOMINAL</u>
E 16	10700173016-8	31.09.80	3.000.-
E 17	10700173017-6	31.12.80	3.000.-
E 18	10700173018-4	31.12.81	48.000.-
E 19	10700173019-2	31.12.82	48.000.-
E 20	10700173020-6	31.12.83	48.000.-
E 21	10700173021-4	31.12.84	48.000.-
E 22	10700173022-2	31.12.85	48.000.-
E 23	10700173023-0	31.12.86	48.000.-
E 24	10700173024-9	31.12.87	48.000.-
E 25	10700173025-7	31.12.88	48.000.-
E 26	10700173026-5	31.12.89	40.934,43
E 27	10700173027-3	31.12.90	36.000.-
			<hr/>
			\$ 466.934,43
			=====

VALOR ACTUAL AL:

29.07.80	=	\$ 5.121.315,82	99%	=	\$ 5.070.102,66
30.07.80	=	\$ 5.126.046,33			\$ 5.074.785,87
31.07.80	=	\$ 5.130.780,58			\$ 5.079.472,77